Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00291-00
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

   a. De conformidad con el inciso primero del Articulo 6 del decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde se debe ser notificada la demandante y los testigos, toda vez que en su respectivo acápite se omitió expresar el correo electrónico de la misma; De no conocer el canal digital de la testigo o su domicilio y/o dirección, deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento tal como lo dispone el numeral 3 del Artículo 25 del CPT y de la S.S.
   b. SOPORTE de notificación de la demanda y sus anexos hacia la pasiva, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.

3. En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda. **Del escrito de subsanación, conforme al Decreto 806 de 2020, deberá remitir copia del mismo al demandado.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

SR-AM

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado Nº 189 y estado electrónico N° 189 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

OE